

RESOLUCIÓN No. 0000697 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1729 de 2002, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 0006165 del 11 de septiembre de 2008, la empresa Cementos Argos S.A, presentó solicitud para el otorgamiento de un aprovechamiento forestal único, con el propósito de iniciar trabajos para la construcción de unas instalaciones Urbanizadora Villa Santos Limitada-Urvisa Ltda., en el lote denominado el Pajonal, ubicado en la acera norte del Corredor Universitario Alterno (Prolongación de la Carrera 53), en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal, se procedió a revisar el POMCA de Mallorquín, con el propósito además de verificar la zonificación del área solicitada para dicho aprovechamiento.

Que por tal razón se originó el Concepto Técnico No. 000501 del 14 de octubre de 2008, suscrito por la servidora Ayari María Rojano Marín, con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual establece:

"LOCALIZACIÓN: Área de 32.7 Ha dentro del Sector del lote Pajonal, ubicado en la acera norte del corredor universitario alterno (prolongación de la cra 53), a la altura de la glorieta de la Universidad del Norte, Municipio de Puerto Colombia.

Teniendo en cuenta lo consignado en el Plan de Manejo y Ordenamiento de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín a la que corresponde el Municipio de Puerto Colombia, se definen las siguientes zonificaciones, de acuerdo a la zona de ubicación del proyecto:

Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE)

Esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación, así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades. Se identifican dentro de la cuenca de mallorquín una serie de unidades que presentan biomas, ecosistemas o coberturas de especial significancia ambiental para la región. Sobresalen en estas unidades coberturas arbóreas y arbustivas, con periodos secos de 3 a 6 meses/año, sobre la cota de los 100 metros para serranías sedimentarias y por debajo de los 100 metros para planicies sedimentarias. Igualmente aparecen los mayores relictos de biomas de bosque seco tropical de hoja ancha, los manglares, humedales y playones con sus ecosistemas asociados ubicados en la planicie sedimentaria. Así mismo, se encuentran mosaicos del bioma de bosque seco tropical sobre terrazas sedimentarias con características únicas de acuerdo al mapa de prioridades para la conservación nacional definidas por Fandiño & Van Wyngaarden (2005). Los estudios del Banco Mundial (1995) clasifican estos bosques en estado de conservación crítico y en peligro, con distintividad biológica sobresaliente a nivel regional.

- *Unidad Serranía de Santa Rosa. Esta unidad comprende el paisaje de serranía, desde Tubará hasta Guaimaral y Paluato y toda la herradura que forman los nacimientos de la subcuenca de San Luis y en la subcuenca del Arroyo Grande, así como el paisaje quebrado de la Serranía de Santa Rosa.*



RESOLUCIÓN NO. 0000697 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

- *Unidad Loma de Pan de Azúcar y divisoria con al cuenca de la Ciénaga de Balboa. Esta unidad empieza al noroccidente de Cuatro bocas y comprende el paisaje quebrado y las partes altas, los nacimientos del arroyo San Luis y Grande y más al norte el nacimiento del arroyo que drena al Lago del Cisne, se prolonga por el bosque ripario y conecta con el complejo de manglares del plano inundable de la Ciénaga de Mallorquín y Manatíes.*
- *Unidad de Bosques de Dunas de Mallorquín. Contigua a la unidad inundable y de bosques de manglar, esta unidad de bosques achaparrados de dunas al oriente de Villa Campestre se localiza entre esta urbanización y la avenida Circunvalar.*
- *Unidad Loma Santa Helena. Está conformado por un parche de bosque seco en el cerro entre el cementerio Jardines de la Eternidad y el Relleno Heneken. Estas dos últimas unidades son conectadas por un cordón de bosque ripario que asegura su conectividad.*

Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR).

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca. Sobresale en este sentido la cuenca baja de la Ciénaga de Mallorquín, donde se observan numerosos procesos de conversión y elementos biológicos con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental, así como por su carácter especial y su papel en la conectividad con otros elementos singulares del territorio.

Se definieron 4 unidades de zonificación para el uso restringido:

- *Unidad Sur: Esta es la unidad de mayor superficie y tiene como objetivo garantizar la conectividad entre la cuenca de la Ciénaga de Mallorquín y la Cuenca del Río Magdalena. La conectividad en la cuenca de la Ciénaga, sucede entre la Serranía de Santa Rosa, la cuchilla o espinazo al sur oriente de Galapa que marca la divisoria entre las cuencas de los arroyos Grande y León.*
- *Unidad Arroyo León: comprende el bosque ripario al final del Arroyo Grande, antes de su confluencia con el arroyo León.*
- *Unidad Norte: Establece la conectividad entre las partes altas de la Loma Santa Rosa y los bosques bajos de las dunas y los manglares de Mallorquín.*
- *Unidad Centro: Comprende el terreno plano e inundable alrededor de la Ciénaga Hato Viejo y su prolongación al norte y al otro lado de la carretera de Sabanilla, donde se ha inhabilitado la comunicación que tiene este bajo con la Ciénaga de Manatíes.*

La franja del Pajonal, en donde se pretende desarrollar el proyecto Urbanístico confluyen dos tipos de zonificación correspondientes a: Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE) y Zona de Uso Múltiple Restringido. (Negrilla fuera del texto)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín establece que el sector de la franja intermedia estará determinado por le tipo de la explotación minera, (ya que en esta zona se encuentra ubicada la Cantera Sierra Vieja/Pajonal). La franja entre el plano costero y 100 metros hacia las dunas queda como Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE), la franja adicional de 100 metros tendrá una categoría transitorio (franja transitoria en amarillo en el plano) de Uso Múltiple Restringido (ZUMR), hasta que se termine la explotación minera luego que deberá incorporarse a la zona de Ecosistema Estratégico (ZEE).



RESOLUCIÓN NO. 0000000000 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

De acuerdo a lo consignado en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga Mallorquín, se sugiere negar el aprovechamiento forestal. "

Así mismo, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizaron visita de inspección técnica al Lote Pajonal, donde se pretende desarrollar el aprovechamiento forestal para el proyecto denominado "Cluster Educativo".

Que de la visita de inspección técnica se originó el Concepto Técnico No. 000516 del 21 de octubre de 2008, suscrito por el Ingeniero Jorge Díaz, con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual establece:

"Correspondencia con el POMCA: De acuerdo con el informe presentado por la empresa Cementos Argos S.A, y a las observaciones de la visita realizada al predio Lote Pajonal, se puede establecer que el proyecto Cluster Educativo se ubicaría hacia el costado sur contiguo a la Ciénaga de Mallorquín, entre ésta y la Universidad del Norte, en áreas que están clasificadas dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Ciénaga como zonas de ecosistemas estratégicos y zonas de uso múltiple restringido, tal como lo dispuso el Concepto Técnico No. 000501 del 14 de octubre de 2008.

Correspondencia con el POT: Se presenta la Resolución No. 00054 de 2005, concediendo Licencia para un proyecto de urbanismo a Urbanizadora Villa Santos Ltda., y la Resolución No. 00060 de 2008, en la cual se expiden las determinantes para la formulación del Plan Parcial Cluster Institucional en el Predio Lote Pajonales, expedidas ambas por la Secretará de Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Colombia, en las que no se tienen en cuenta las consideraciones del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas de la Ciénaga de Mallorquín.

*En el recorrido por el Lote Pajonal se pudo observar la conservación del bosque característico de la Unidad de Bosques DUNAS, con asociaciones vegetales que en su conjunto forman distintas etapas de una sucesión vegetal. En general, está compuesta por individuos de varias especies que la caracterizan, entre las cuales presentan dominancia en su orden árboles de polvillo (*Tabebuia billbergii*), parelo hembra (*Byrsonimia crassifolia*), guamacho (*Pereskia colombiana*), cañaguat (tabebuia chysantha), entre otras.*

Esta biodiversidad, que no es otra cosa que la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, así como los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad existente dentro de cada especie, entre las especies y de ecosistemas, como resultado de procesos naturales y culturales y determinan la medida de riqueza de un ecosistema, puesto que mide la cantidad de organismos distintos que contiene, y entre mayor sea la biodiversidad, más rico será el ecosistema en cuenta a información y a funcionamiento, un ecosistema con gran biodiversidad como estos bosques, guarda una relación más íntima entre sus individuos y las pérdidas de materia y energía son mínimas.

Así mismo, se puede observar en el bosque la presencia activa de la avifauna, que se convierte en otro factor positivo a nivel ambiental, fortaleza de estos biomas y que ayudan a la dispersión de semillas y a la polinización de especies vegetales. Además, el aporte permanente de materiales orgánicos del bosque sobre sus suelos los convierte en esponjas reguladores del ciclo hídrico conformando un área de amortiguación situada alrededor de la Ciénaga de Mallorquín a la que protege, regulando, resistiendo, absorbiendo o excluyendo desarrollos indeseables, así como otro tipo de intrusiones.

Realizada la visita al Lote Pajonal y revisado el Concepto Técnico No. 000501 del 14 de octubre de 2008, se puede determinar que en la zona se encuentran mosaicos del bioma de bosque seco tropical sobre terrazas sedimentarias con características únicas, de acuerdo al mapa de prioridades para la conservación nacional, que representan un ecosistema estratégico para la conservación de la Cuenca de la Ciénaga de Mallorquín y su intervención provocaría un alto impacto ambiental negativo sobre este recurso natural.

J

Muse

RESOLUCIÓN Nº. 0000697 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

Con la modificación ambiental actual (destrucción del bosque) se precipitaría la desaparición de especies vegetales y causaría la migración y dispersión de especies animales, además alteraría los microorganismos que se encuentran en el suelo, distorsionando el microclima de la zona, ejerciendo un impacto negativo en las aguas de escorrentía, produciendo una interrupción en la conectividad entre las áreas afectadas y un sin número de impactos negativos que van a generar un desmejoramiento en la parte ambiental y la biodiversidad de la Ciénaga Mallorquín".

En consideración de los anteriores conceptos técnicos se puede determinar que el aprovechamiento forestal único solicitado por la empresa Cementos Argos S.A, en el sector denominado Lote Pajonal para el proyecto de urbanismo "Cluster Educativo", no es viable, ya que la zona en donde se pretende desarrollar dicho aprovechamiento corresponde según el POMCA de la Ciénaga de Mallorquín, a Zona de ecosistema estratégico (ZEE) y Zona de uso Múltiple restringido (ZUMR), dentro de las cuales deben desarrollarse actividades de conservación, investigación, recreación, educación y actividades de bajo impacto ambiental, respectivamente, por lo que se considera que este aprovechamiento es de gran impacto ambiental para la Ciénaga, lo que no corresponde con lo permitido en las zonas, ya que se pretende afectar forestalmente un área de 32. 7 Ha, lo que conllevaría a un desmejoramiento del ecosistema estratégico de la Cuenca.

A pesar de que el proyecto corresponde a un Cluster Educativo, esto no es óbice para declarar la viabilidad del mismo, en consideración de que el aprovechamiento forestal que se requiere para su instalación y desarrollo, no es compatible con el uso en la zona, en virtud de lo consagrado por el POMCA de la Ciénaga de Mallorquín, ya que este último en si mismo, tal como se expresó anteriormente, generaría un impacto negativo en el ecosistema de la Cuenca.

Siendo así se procederá a negar el aprovechamiento forestal único solicitado, teniendo en cuenta además de lo anterior, la normatividad ambiental que regula el Ordenamiento de las Cuencas Hidrográficas, la cual tiene un carácter vinculante y prima sobre cualquier ordenamiento, norma o permiso, según lo dispuesto en las siguientes disposiciones legales:

El Artículo 45 del Decreto 2811 de 1974 (Actual Código de los Recursos Naturales Renovables), dispone: *"La actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales renovables se ajustará a las siguientes reglas: (...) e. Se zonificará el país y se delimitarán áreas de manejo especial que aseguren el desarrollo de la política ambiental y de recursos naturales. Igualmente, se dará prioridad a la ejecución de programas en zonas que tengan graves problemas ambientales y de manejo de los recursos"*

Las áreas de manejo especial es una denominación marco que utiliza el Código, para reunir en ella cinco posibilidades de protección que se puede brindar a una especie o a un ecosistema, a saber:

- a) Área del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
- b) Distrito de manejo integrado.*
- c) Área de Recreación.*
- d) Cuenca en ordenación.**
- e) Distrito de conservación de suelos.¹ (Negrillas fuera del texto).*

Que el Artículo 316 del Decreto 2811 de 1974 define ordenación de una cuenca como la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos.

¹ Ponce de León E. 2005. Estudio Jurídico sobre categorías regionales de áreas protegidas. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos. Alexander Von Humboldt. Bogotá, Colombia

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL UNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

El Artículo 1° del Decreto 1729 de 2002, define la Cuenca Hidrográfica como: *área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.*

El Artículo 2 Ibídem señala lo siguiente: *"Una cuenca hidrográfica se delimita por la línea de divorcio de las aguas. Se entiende por línea de divorcio la cota o altura máxima que divide dos cuencas contiguas. Cuando los límites de las aguas subterráneas de una cuenca no coincidan con la línea divisoria de aguas, sus límites serán extendidos subterráneamente más allá de la línea superficial de divorcio hasta incluir la de los acuíferos subterráneos cuyas aguas confluyen hacia la cuenca deslindada".*

El Artículo 5° del Decreto 1729 de 2002, establece respecto de las medidas de Medidas de protección del POMCA, lo siguiente: *"Aprobado un plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, la respectiva autoridad ambiental competente o la comisión conjunta de que trata el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, según el caso, deberá adoptar en la cuenca las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en dicho plan, en desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento y establecer controles o límites a las actividades que se realicen en la cuenca".*

Que el Artículo 6° Ibídem dispone: *"La realización de actividades asociadas con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica, se sujetará a lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica".*

El Artículo 8° Ibídem, señala: *"Los planes de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica común serán aprobados mediante acto administrativo por la respectiva comisión conjunta, en los demás casos, por la respectiva autoridad ambiental competente".*

Respecto de la jerarquía normativa del POMCA, el Artículo 17 del Decreto 1729 de 2002, consagra: ***"Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en un plan de ordenación de una cuenca, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica constituye norma de superior jerarquía y determinante de los planes de ordenamiento territorial".*** (Negritas fuera del texto original)

En cuanto a la participación en el POMCA, el Artículo 18 Ibídem, dispone: *"Declarada una cuenca en ordenación, deberá ponerse este hecho en conocimiento de los usuarios de la respectiva cuenca a través de la publicación en un diario de circulación nacional y/o regional. Asimismo, en la fase prospectiva, la comisión conjunta o la respectiva autoridad ambiental competente, según el caso, pondrá en conocimiento de los usuarios de la respectiva cuenca, el documento sobre los diferentes escenarios de ordenación de la misma. Para este efecto, mediante un aviso que se publicará en un diario de circulación nacional y/o regional, se indicará el sitio (s) en el cual (es) los usuarios de la cuenca pueden consultar el documento y el término de que disponen para hacer sus recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas. Lo anterior, sin perjuicio de que la comisión conjunta o la respectiva autoridad ambiental competente, según el caso, adopte otros mecanismos de consulta y participación de los usuarios dentro del proceso".*



RESOLUCIÓN N.º 0000697 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

Que el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín fue adoptado mediante Acuerdo No. 00001 del 20 de diciembre de 2007, suscrito por la Comisión Conjunta conformada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, DAMAB y Cormagdalena, el cual fue publicado en el Diario Oficial.

Que el POMCA de la Ciénaga de Mallorquín fue decretado para establecer un equilibrio entre el aprovechamiento económico de los recursos de la Cuenca y la conservación de su estructura fisicobiótica, lo que implica unas limitaciones al dominio, imposición de servidumbres y restricciones al uso de los recursos naturales, las cuales deben cumplir obligatoriamente los usuarios que pretendan aprovechar o disponer de los recursos naturales de dicha Cuenca.

Que cabe recordar que a lo largo de las etapas del proceso de ordenación de la Cuenca de Mallorquín, se logró una participación activa de todos los actores que podían verse afectados por la ordenación, lográndose así una socialización del proceso, por lo que estos mismos actores no pueden desconocer el carácter vinculante de la ordenación de esta Cuenca.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el numeral 11 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 5º del Decreto 1791 de 1996 como define el Aprovechamiento Forestal Único como: *"Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos, se demuestre mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública o interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar el bosque"*

Que según el artículo 17 del Decreto 1791 de 1996 los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Que el Artículo 12 Ibidem, señala: *"Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes: (...) d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas"*.

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,



RESOLUCIÓN N.º 00000697 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la autorización de Aprovechamiento Forestal Único solicitado por la empresa Cementos Argos S.A en un área de 32.7 ha, en el Sector denominado Lote Pajonal, ubicado en la acera norte del Corredor Universitario Alterno (Prolongación de la Cra 53), en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, para la construcción de instalaciones por parte de la Urbanizadora Villa Santos Limitada-Urvisa Ltda., en el marco del proyecto de urbanismo "Cluster Educativo", por los argumentos y disposiciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Conceptos Técnicos No. 000501 del 14 de octubre de 2008 y 000516 del 21 de octubre de 2008, hacen parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente proveído, a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, para su conocimiento y fines pertinentes.

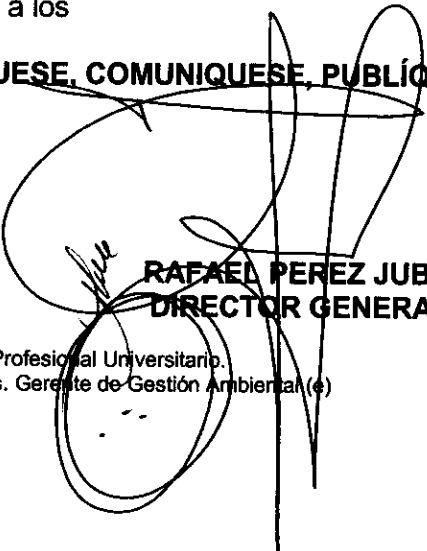
ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL PEREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

Elaboró Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.
Revisó Juliette Sieman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (e)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA
INFORME TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

➤ **RADICADO No.** **M - 0 0 0 5 0 1** **14 OCT. 2008**

- 1. ASUNTO:** Solicitud Aprovechamiento Forestal, con el fin de involucrar áreas que puedan hacer parte de la oferta de terreno urbanizado para la construcción de instalaciones educativas, comerciales y demás ramas de la economía. De un sector del Lote Pajonal.
- 2. INTERESADO, DIRECCIÓN y TELÉFONO, NIT:** Cementos Argos S.A, Representante Legal: Ilva Gómez Crespo, Dirección: Vía 40 Las Flores, Barranquilla. NIT: 890.100.251-0
- 3. PROYECTO O ACTIVIDAD:** Desarrollo de una Urbanización cercana a la Franja de Pajonal
- 4. MUNICIPIO, VEREDA O CORREGIMIENTO Y CÓDIGO:** Municipio de Puerto Colombia.
- 5. COORDENADAS DEL PREDIO:** Punto 1: X: 11°1'14.69"N Y: 74°50'56.21" E. Punto 2: 11°1'15.97"N y 74°51'8.70"E, Punto 3: 11°1'37.08" N y 74°51'75.79"E, Punto 4: 11°1'46.94"N y 74°51'5.51"E.
- 6. NOMBRE DE LA CUENCA** Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León
- 7. OBJETO:** Revisión de POMCA Mallorquín con el propósito de verificar la Zonificación del área solicitada para el aprovechamiento forestal.

8. ANTECEDENTES

Mediante oficio con numero de radicado 006165 del 11 de septiembre de 2008 se presenta solicitud para el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal con el propósito de iniciar trabajos para la construcción de instalaciones educativas, comerciales y demás ramas de la economía. De un sector del Lote Pajonal. A través del Auto 1075 del 18 de septiembre de 2008 se admite una solicitud de aprovechamiento forestal única.

9. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente Cementos Argos presento el Plan de Aprovechamiento Forestal que incluye el resultado del Inventario Forestal con los respectivos soportes y anexos.

10. OBSERVACIONES

LOCALIZACIÓN: Área de 32.7 Ha dentro del Sector del Lote Pajonal, ubicado en la acera norte del corredor Universitario Alternio (Prolongación de la Carrera 53) a la altura de la Glorieta de la Universidad del Norte, municipio de Puerto Colombia.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Plan de Manejo y Ordenamiento de la Cuenca Hidrográfica de la ciénaga de Mallorquín a la que corresponde el municipio de Puerto Colombia, se definen la siguiente zonificación en la zona de ubicación del proyecto:

Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE)

Esta categoría esta encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades. Se identifican dentro de la cuenca de Mallorquín una serie de unidades que presentan biomas, ecosistemas o coberturas de especial significancia ambiental para la región. Sobresalen en estas unidades coberturas arbóreas y arbustivas, con períodos secos de 3 a 6 meses/año, sobre la cota de los 100 metros para serranías sedimentarias y por debajo de los 100 metros para planicies sedimentarias. Igualmente aparecen los mayores relictos de biomas de Bosque Seco Tropical de hoja ancha, los manglares, humedales y playones con sus ecosistemas asociados ubicados en la planicie sedimentaria. Así mismo, se encuentran mosaicos del bioma de Bosque Seco Tropical sobre terrazas sedimentarias con características únicas de acuerdo al mapa de prioridades para la conservación nacional definidas por Fandiño & van Wyngaarden (2005). Los estudios del Banco Mundial (1995) clasifican estos bosques en estado de conservación *Critico* y *En Peligro*, con distintividad biológica sobresaliente a nivel regional.

- Unidad Serranía de Santa Rosa. Esta unidad comprende el paisaje de serranía, desde Tubará hasta Guaimaral y Paluato y toda la herradura que forman los nacimientos de la Subcuenca de San Luís y en la subcuenca del arroyo Grande, así como el paisaje quebrado de la serranía de Santa Rosa.
- Unidad Loma de Pan de Azúcar y divisoria con la cuenca de la ciénaga de Balboa. Esta unidad empieza al noroccidente de Cuatro Bocas y comprende el paisaje quebrado y partes altas, los nacimientos del arroyo San Luís y Grande y más al norte el nacimiento del arroyo que drena al lago del Cisne, se prolonga por el bosque ripario y conecta con el complejo de manglares del plano inundable de la Ciénaga de Mallorquín y Manatíes.
- **Unidad Bosques de Dunas de Mallorquín.** Contigua a la unidad inundable y de bosques de manglar, está unidad de bosques achaparrados de dunas al oriente de Villa Campestre se localiza entre esta urbanización y la avenida circunvalar.
- Unidad Loma Santa Elena. Está conformado por un parche de bosque seco en el cerro entre el cementerio Jardines de la Eternidad y el relleno Heneken. Estas dos últimas unidades son conectadas por un cordón de bosque ripario que asegura su conectividad.

Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR)

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca. Sobresale en este sentido la cuenca baja de la Ciénaga de Mallorquín, donde se observan numerosos procesos de conversión y elementos biológicos con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental, así como por su carácter especial y su papel en la conectividad con otros elementos singulares del territorio,

Se definieron 4 unidades de zonificación para el uso restringido:

- Unidad Sur: Esta es la unidad de mayor superficie y tiene como objetivo garantizar la conectividad entre la cuenca de la ciénaga de Mallorquín y la cuenca del río Magdalena. La conectividad en la cuenca de la ciénaga, sucede entre la Serranía de Santa Rosa, la cuchilla o espinazo al sur oriente de Galapa que marca la divisoria entre las cuencas de los arroyos Grande y León.
- Unidad Arroyo León: comprende el bosque ripario al final del arroyo Grande, antes de su confluencia con el arroyo León.
- Unidad Norte: establece la conectividad entre las partes altas de la loma Santa Rosa y los bosques bajos de las dunas y los manglares de Mallorquín
- Unidad Centro: comprende el terreno plano e inundable alrededor de la ciénaga Hato Viejo y su prolongación al norte y al otro lado de la carretera de Sabanilla, donde se ha inhabilitado la comunicación que tiene este bajo con la ciénaga de Manatíes.

11. CONCLUSIONES:

La franja del Pajonal, en donde se pretende desarrollar el proyecto Urbanístico, confluyen dos tipos de zonificación correspondientes a : **ZONA DE ECOSISTEMA ESTRATEGICO (ZEE)** y **ZONA DE USO MÚLTIPLE RESTRINGIDO**.,

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín establece: Que el sector de la Franja intermedia estará determinado por el tiempo de la explotación minera, (ya que en esta zona se encuentra ubicada la Cantera Sierra Vieja / Pajonal). La franja entre el plano costero y 100 metros hacia las dunas queda como **ZONA DE ECOSISTEMA ESTRATEGICO (ZEE)**, la franja adicional de 100 metros tendrá una categoría

transitoria (franja transitoria en amarillo en el plano) de USO MULTIPLE RESTRINGIDO (ZUMR) hasta que se termine la explotación minera y luego que deberá incorporarse a la zona de ECOSISTEMA ESTRATEGICO (ZEE).

12. RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y lo consignado en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín, se sugiere negar la viabilidad ambiental para el permiso de Aprovechamiento Forestal, hasta tanto este presente los diseños y planos que garanticen que el proyecto para la construcción de instalaciones educativas, comerciales y demás ramas de la economía, a desarrollar por parte de la empresa Urbanizadora Villa Santos, Urvisa. Considere las obligaciones establecidas en el Plan de ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Cienaga de Mallorquín, en lo referente a la Franja de Pajonal y garantice que la vivienda y la infraestructura en general presentan baja densidad y plena armonía con el entorno natural, como corresponde a un proyecto ubicado en una ZONA DE USO MÚLTIPLE RESTRINGIDO (ZUMR), así mismo el proyecto debe garantizar la permanencia de los valores naturales del sector a través de un manejo ambiental riguroso en razón a la presencia de los fragmentos de hábitat existentes en la Cuenca.

Ayari María Rouano Marín
Biol. AYARI MARIA ROUANO MARIN
Profesional Especializado

Marta Gisela Ibañez Martínez
Vo Bo MARTA GISELA IBAÑEZ MARTÍNEZ
Gerente de Gestión Ambiental